



DIRECCION GENERAL

Valledupar,

27 ABR. 2015

RESOLUCION No

0457

"Por medio de la cual se modifica la resolución No 0021 del 20 de enero de 2015"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00021 de fecha 20 de Enero de 2015, CorpoCESAR otorgó autorización a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, para ocupar el cauce de la corriente denominada Quebrada Caimán, en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar. El permiso se otorgó por un periodo de doce (12) meses.

Que la Doctora Maciel María Osorio Madieto identificada con la C.C. No. 51.958.050, actuando en calidad de apoderada general de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, solicitó a CorpoCESAR lo siguiente:

1. *Suspender el permiso de ocupación de cauce otorgado Artículo (sic) primero de la Resolución 021 de enero 20 de 2015.*
2. *Suspender el cobro del seguimiento ambiental de la resolución 021 de enero 20 de 2015, hasta tanto se inicien las actividades objeto del permiso de ocupación de cauce."*

Que al tenor de lo expuesto en el escrito allegado a la entidad, "la disminución en el predio internacional del petróleo, implica que algunos proyectos por el momento no puedan ser ejecutados por la empresa, entre los cuales se encuentra, la campaña de perforación de Campo Tisquirama, la cual se encuentra suspendida hasta que se restablezcan los parámetros macroeconómicos con que se evalúa financieramente la viabilidad del proyecto. Cabe advertir que la anterior situación, no conlleva al desistimiento del permiso ambiental obtenido; como quiera que las actividades podrán ser ejecutadas una vez se estabilicen los precios del mercado internacional, lo cual implica que la campaña sea reactivada". Agrega la apoderada de ECOPETROL S.A, que "durante el año 2015 no se hará uso del permiso..."

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la resolución quedó notificada por aviso el día 4 de febrero de 2015.

Que la solicitud de suspensión se presentó a la Corporación, el día 16 de febrero de 2015 cuando aún no se encontraba ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se concedió la autorización. Bajo esas premisas el escrito allegado se debe analizar como recurso presentado en contra del acto administrativo.

Que el escrito referenciado como solicitud de suspensión, es entendido por la Corporación como impugnación en contra de lo decidido, toda vez que contiene manifestaciones de inconformidad con lo establecido en torno a la vigencia y periodo de cumplimiento de obligaciones.

Que el escrito que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal de impugnación establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



045727 ABR. 2015

Continuación Resolución N°  
la resolución No 0021 del 20 de enero de 2015

por medio de la cual se modifica

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub.- Exámine se procederá a modificar lo decidido, en lo concerniente a la vigencia de la autorización y cumplimiento de obligaciones.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el párrafo único del artículo primero de la resolución No 0021 del 20 de enero de 2015, en el sentido de señalar que el término o plazo allí establecido, se contabilizará a partir de la fecha de inicio de actividades del proyecto. Dicha fecha debe ser reportada por escrito de ECOPETROL S.A. a CORPOCESAR, por lo menos con un mes de anticipación.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar el siguiente párrafo al artículo segundo de la resolución No 0021 del 20 de enero de 2015:

"PARAGRAFO: Las obligaciones aquí establecidas serán exigibles a partir de la fecha de inicio de actividades del proyecto".

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado  
Expediente No CJA 135-2014